



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 18/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|--------------------------------|
| AUTO | : INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : LUZ AMPARO MEJIA CASTELLANOS |
| DEMANDADO | : CASAMAESTRA SAS |
| RADICACIÓN | : 630014003005-2023-00753-00 |

LUZ AMPARO MEJIA CASTELLANOS, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda ejecutiva en contra de CASAMAESTRA SAS (Nit.901.016.362-1), sin embargo mediante el escrito que antecede reposa memorial a través del cual el día 21 de junio de 2023, CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA, Agente Especial Interventor designado por el Municipio de Armenia para la intervención forzosa administrativa con fines de administración y consecuente toma de posesión de todos los negocios, bienes y haberes de la sociedad demandada, solicitó que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 15 de la Resolución 039 de 2023, expedida por la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, el cual establece lo siguiente:

*"(...)ARTICULO 15: OFICIAR a los Despachos Judiciales y Autoridades de ejecución coactiva, para que dentro de los procesos en contra de la **SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA SAS. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.376.562-6, DE LA SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.964.406-8, DE LA SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.016.362-1**, las tres sociedades representadas legalmente por el señor Néstor Raúl Claros Gregory, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.303 o quien haga sus veces, que según lo dispuesto por el Literal D del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, **ordenen de forma inmediata(...)***

*"(...)PARAGRAFO SEGUNDO: la **IMPROCEDENCIA** de admisión de nuevos procesos de esta clase en contra d ellos intervenidos con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención(...)"*



Ahora bien, revisado libelo de la demanda y sus anexos, se advierte que el título base de la presente ejecución obedece a una sentencia dictada el pasado 22/11/2023 por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, encontrando pertinente el despacho, que previamente a resolver sobre la admisibilidad del presente proceso, oficiar al agente interventor de la sociedad demandada.

Así pues, se dispone **OFICIAR** al señor Carlos Alberto Hincapié Ospina, Agente Especial Interventor de la sociedad CASAMAESTRA SAS (Nit.901.016.362-1), para que en el término de cinco días, contados a partir de recibir la respectiva comunicación, INFORME AL SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR EN ESTE ASUNTO; esto es, si se debe abstener el despacho de conocerla con base en la Resolución 039 de 2023, o si por el contrario se debe asumir su conocimiento e imprimirle el trámite correspondiente.

Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, al correo electrónico: interproyectoscarloshincapie@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8276a61fd93c4556587dca4251bf54b6be8d3b3924c732a510e237ae17da74d**

Documento generado en 27/01/2024 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>